

*Cuando firme el Sr. Alcalde, Favor tener a planeación*

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2012

0012

04 ENE 2012

04 ENE 2012

No. Radicado Envió:	Fecha:
<b>Decreto No. _____ De 2012</b>	
<p>Por el cual se Convoca a los siguientes Sectores: Económico, Transportador, Centrales Obreras, Trabajadores Agrarios, Profesionales, Trabajadores Informales, Docentes Directivos, Docentes, Cultural, Universitario Público o Privado, Ecológico, Mujeres, Discapacitados, Viviendistas, Juventudes, Estudiantil, Afrodescendientes, Indígenas, LGTB, Derechos Humanos, Migrantes, Presupuesto Participativo, Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal y Concejo Municipal, para la renovación del Consejo Territorial de Planeación de Pereira.</p>	
Dependencia que Origina el Proyecto: Secretaría de Planeación	

**EL ALCALDE DE PEREIRA**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 340 y 342 de la Constitución Política de Colombia, artículo 34 de la ley 152 de 1994, los artículos 8 y 9 del Acuerdo No. 9 de 1995 y los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo 48 de 2011,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que el artículo 340 de la Constitución Política Colombiana, determina: "...En las entidades territoriales habrá también Consejos de Planeación, según lo determine la Ley. El Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación."
2. Que el artículo 342 de la Constitución Política Colombiana dispuso: "La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución"
3. Que como consecuencia de la norma precitada se expidió la Ley 152 de 1994, la cual en su artículo 34 determina: "Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.  
Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.  
Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios"

4. Que el artículo 10 de la Ley 152 de 1994 preceptúa: "Calidades y períodos. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

Parágrafo.- Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados para conformar el primer Consejo Nacional de Planeación a partir de la vigencia de la presente Ley se realizará a los cuatro años de haber sido designados, conforme a la determinación que tome el Gobierno Nacional."

5. Que en consonancia con las normas superiores, el Concejo Municipal de Pereira expidió el Acuerdo No. 9 de 1995 "Por el cual se adoptan las normas, procedimientos y mecanismos para elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo" disponiendo en los artículos 8 y 9 todo lo relacionado con la designación y las funciones del Consejo Territorial de Planeación; y a su vez expidió el Acuerdo No. 48 de 2011, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 9 de 1995 "Por el cual se adoptan las normas, procedimientos y mecanismos para elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo" disponiendo en los artículos 1, 2 y 6 todo lo relacionado con la composición, la conformación y el período del Consejo Territorial de Planeación.
6. Que al efecto, en el artículo 8 del Acuerdo 9 de 1995, dispone: "Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Planeación se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios: El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio, poseer conocimiento relativo a cada una de las áreas y sectores que componen la estructura del Plan de Desarrollo".
7. Que el artículo 2 del Acuerdo No. 48 de 2011, dispone: "El señor Alcalde de Pereira procederá, inmediatamente después de sancionar y publicar el presente acuerdo, a convocar a las organizaciones o representantes de aquellos sectores que no tienen representación en el Consejo Territorial de Planeación, y aún de aquellos que teniendo derecho se haya quedado acéfala su representación, para que envíen las respectivas ternas, y proceder a su designación.
8. Que el artículo 6 del Acuerdo No. 48 de 2011, dispone: "Los integrantes del Consejo Municipal Territorial de Planeación, serán designados para un período de ocho (8) años, la mitad de sus miembros será renovado a cada cuatro (4) años.
9. Que en merito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** Convóquese a los siguientes Sectores: Económico, Transportador, Centrales Obreras, Trabajadores Agrarios, Profesionales, Trabajadores Informales, Docentes Directivos, Docentes, Cultural, Universitario, Ecológico, Mujeres, Discapacitados, Viviendistas, Juventudes, Estudiantil, Afrodescendientes, Indígenas, LGTB, Derechos Humanos, Migrantes, Presupuesto Participativo, Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal y Concejo Municipal, para que presenten ternas para la renovación del

Consejo Municipal de Planeación de Pereira, de conformidad con la parte considerativa de éste acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Entiéndase como sectores los siguientes:

1. **ECONÓMICO:** Organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los industriales, productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios, sector transportador y entidades de prestación de servicios.
2. **TRANSPORTADOR:** Organizaciones de transportadores legalmente constituidas.
3. **CENTRALES OBRERAS:** Seccionales o federaciones sindicales existentes en Pereira.
4. **TRABAJADORES AGRARIOS:** Organizaciones sindicales de trabajadores agrarios.
5. **PROFESIONALES:** Organizaciones de profesionales legalmente constituidas.
6. **TRABAJADORES INFORMALES:** Organizaciones de trabajadores informales legalmente constituidas
7. **DOCENTES DIRECTIVOS:** Organizaciones sindicales de docentes directivos del municipio de Pereira.
8. **DOCENTES:** Organizaciones sindicales de docentes del municipio de Pereira.
9. **CULTURAL:** Organizaciones culturales legalmente constituidas en el municipio de Pereira.
10. **UNIVERSITARIO:** Organización o Asociación de Universidades públicas o privadas legalmente constituidas en el municipio de Pereira.
11. **ECOLÓGICO:** Organización ecológica o defensora del medio ambiente legalmente constituidas en el municipio de Pereira.
12. **MUJERES:** Organizaciones de mujeres legalmente constituidas en el municipio de Pereira.
13. **DISCAPACITADOS:** Organizaciones de discapacitados legalmente constituidas en el municipio de Pereira.
14. **VIVIENDISTAS:** Organizaciones de viviendistas legalmente constituidas en el municipio de Pereira.
15. **JUVENTUDES:** Representantes del Consejo Municipal de Juventudes.
16. **ESTUDIANTES:** Representantes del Consejo Estudiantil Municipal
17. **AFRODESCENDIENTES:** Organización gremial o representativa de la Comunidad de Afrodescendientes
18. **INDÍGENAS:** Representantes de la Comunidad de Indígenas del Cabildo de Kurmadó.
19. **LGTB:** Organización de la Comunidad LGTB (Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales)
20. **DERECHOS HUMANOS:** Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos legalmente constituidas en el municipio de Pereira.
21. **MIGRANTES:** Organizaciones de Migrantes Legalmente Constituidas en el municipio de Pereira.
22. **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** Representantes de los Delegados de Presupuesto Participativo.
23. **JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES:** Organización municipal de Juntas Administradoras Locales
24. **JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL:** Asociación municipal de Juntas de Acción Comunal
25. **CONCEJO MUNICIPAL:** Representantes elegidos por el Concejo Municipal

**ARTICULO 2º. PRESENTACIÓN:** Los representantes de los sectores (organizaciones, asociaciones o agremiaciones) presentarán las ternas hasta el 30 de enero de 2012, en las instalaciones de la Secretaría de Planeación, ubicada en la carrera 7 No. 18-55 Piso 6º (Subsecretaría de Planificación Socioeconómica).

**PARÁGRAFO:** La presentación de las ternas se realizará mediante comunicación escrita remitida por el representante legal de la organización, asociación o agremiación que

04 ENE 2012

representa al sector; certificando la idoneidad de los postulados y anexando: la hoja de vida de cada postulado y el documento que certifique de la existencia legal de la misma. La hoja de vida por lo menos debe contener la siguiente información: Nombres completos, Fotografía, Identificación, Profesión o actividad profesional o laboral, Experiencia relacionada con el sector que representa, Manifestación de interés que motiva la participación en el Consejo Territorial de Planeación y Firma.

**ARTICULO 3º. LEGITIMIDAD Y COMPROMISO:** Los postulados deben tener el suficiente compromiso con el sector para representarlo, esa responsabilidad requiere entrega, convicción, dedicación, paciencia y constancia. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación, se tendrán en cuenta entre otros: El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo del respectivo sector o territorio, poseer conocimiento relativo a cada una de las áreas y sectores que componen la estructura del Plan de Desarrollo, y cumplir a cabalidad con el reglamento interno adoptado y aprobado por el Consejo Territorial de Planeación.

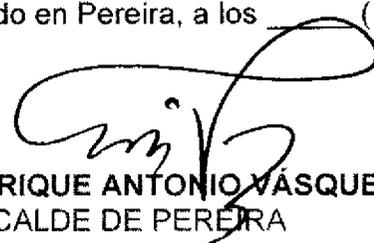
**ARTICULO 4º.** Una vez estudiadas las ternas, el Alcalde de Pereira procederá a la conformación del Consejo Territorial de Planeación.

**ARTICULO 5º.** La presente convocatoria deberá ser publicada en La Gaceta Metropolitana, en la página Web del Municipio de Pereira, en un (1) periódico de amplia circulación en la región y en las emisoras del ente territorial.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial.

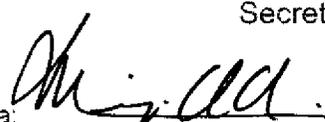
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 04 ENE 2012

Dado en Pereira, a los ( ) días del mes de enero de dos mil doce (2012).

  
ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA  
ALCALDE DE PEREIRA

  
JUAN DAVID GONZÁLEZ ECHEVERRY  
SECRETARIO JURÍDICA

  
CLAUDIO OLIVELLA ORCASITAS  
Secretario de Planeación (E)

Revisión Jurídica: 

P/E: Claudio Olivella O.: 